

STSJ de Galicia de 3 de marzo de 2015, recurso 576/2015

No es accidente de trabajo in itinere el sufrido en horario de trabajo mientras se realiza una gestión personal (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador, que se encontraba en su puesto de trabajo, **obtuvo el permiso de su jefe para poder acudir a una visita médica. Cuando se dirigía al centro médico sufrió un accidente de tráfico**, iniciando un proceso de incapacidad temporal. Se discute si se trata o no de un accidente de trabajo *in itinere*.

El TSJ considera que se trata de un accidente no laboral, basándose en los siguientes argumentos:

- Existe un criterio jurisprudencial consolidado según el cual **no es posible calificar como accidente de trabajo in itinere un accidente de tráfico ocurrido durante una gestión de carácter privado**, pese a realizarse el desplazamiento en horario de trabajo y con autorización expresa del empresario (entre otras, STS de 15 de abril de 2013).
- **La finalidad principal y directa del viaje en el que se produjo el accidente (una gestión privada) no tenía ninguna relación con el trabajo ni aconteció en el trayecto habitual de ida y vuelta entre el domicilio y el lugar de trabajo** pues se debió a un motivo de interés particular que rompió el nexo causal con esa ida o vuelta, sin que la autorización empresarial para realizarlo implique otra cosa que la imposibilidad de cualquier sanción posterior por abandono del puesto de trabajo.
- Todo ello, **porque la idea que subyace en la figura del accidente in itinere es que sólo puede calificarse como tal aquel que se produce porque el desplazamiento viene impuesto por la obligación de acudir al trabajo**. Por tal motivo, la noción de accidente *in itinere* se construye a partir de dos términos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión entre ellos a través del trayecto (STS de 29 de septiembre de 2007).